CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, informando que el apoderado judicial de la parte ejecutante allegó escrito solicitando la terminación del presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación y costas.

Se advierte que no los remanentes se remanentes, se encuentran embargados para el proceso interpuesto por el Banco Pichincha en contra de la señora Paola Andrea Manzano que se adelanta en el juzgado Cuarto Civil Municipal, radicado 2018-691.

Manizales, 28 de enero 2021.

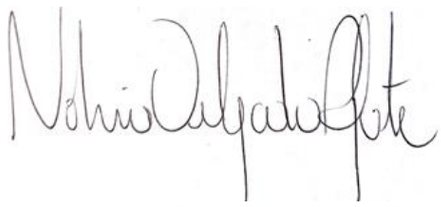

NOLVIA DELGADO ALZATE
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
Manizales, Caldas, cinco (5) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Referencia
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Paola Andrea Manzano y otra
Radicado: 2018-44
Interlocutorio: 35

Vista la constancia secretarial que antecede, el Despacho procede a decidir sobre la terminación de la referencia, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

1. Bancolombia S.A, actuando a través de apoderado judicial, presentó demanda ejecutiva hipotecaria en contra de Paola Andrea Manzano y María Fabiola Arango Domínguez, con el fin de hacer efectivas las obligaciones contenidas en el pagaré No. p4063I3051909359, 6230081851, 7112-320012545, 7112- 320312636 y 8590089724, con base en la escritura de Hipoteca No. 00923 del 09 de junio de 2.016 de la Notaria; Quinta de Manizales.

2. Entonces, con auto calendado 9 de mayo de 2018 se libró mandamiento de pago y se modificó mediante auto del 18 de septiembre de 2018, y se decretaron las medidas cautelares solicitadas.

3. Finalmente, el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita al Despacho la terminación del presente proceso por pago total de la obligación y costas procesales.

4. En relación con la terminación del proceso por pago de la obligación y obligaciones relacionadas, dispone el Art. 461 del Código General del Proceso:

> *"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y*

dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente".

5. Se dan las exigencias o condiciones para acceder a la petición formulada, a saber:

a.) Existe solicitud presentada por el apoderado judicial de la parte actora, quien tiene facultad para recibir, en la cual manifiesta al Juzgado la terminación del proceso por pago total de la obligación.

b.) Se deja expresa constancia que no se condene en costas, dado que ya las partes cancelaron las costas procesales.

c.) Se deja expresa constancia que existe embargo de remanentes por parte del Juzgado Cuarto Civil municipal, ara el radicado 2018-691.

Como consecuencia de lo anterior, se declarará terminado el proceso por pago total de la obligación y se ordenará el levantamiento de la medida cautelar decretada: esto es, el embargo y secuestro sobre el siguiente bien inmueble:

"sobre el bien inmueble "Lote de terreno con casa de habitación, situado en la calle 65 No. 10 – 14 del Barrio La Sultana de esta ciudad, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-5056."".

Ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad para que proceda a dejar sin efectos el oficio No. 1292 del 10 de mayo de 2018 a través del cual se comunicó la medida, con la ADVERTENCIA, que la medida cautelar continua vigente para el proceso ejecutivo promovido por l Banco Pichincha en contra de la señora Paola Andrea Manzano que se adelanta en el juzgado Cuarto Civil Municipal, radicado 2018-691.

Así mismo, se oficiará al **Juzgado Quinto Civil Municipal Manizales,** bajo el radicado **17001310300320180004402,** para que una vez auxiliado la comisión las remita al Juzgado Cuarto Civil Municipal, quien continua con la medida en virtud al embargo de remanentes.

De igual forma, se dispondrá el archivo, previa cancelación de su radicación en los libros que se lleven en este despacho judicial.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO promovido por BANCOLOMBIA S.A. en contra de PAOLA ANDREA MANZANO Y MARÍA FABIOLA ARANGO DOMÍNGUEZ por PAGO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES EJECUTADAS; incluidas las costas procesales.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de la siguiente medida cautelar:

El embargo y secuestro sobre el siguiente bien inmueble:

“sobre el bien inmueble “Lote de terreno con casa de habitación, situado en la calle 65 No. 10 – 14 del Barrio La Sultana de esta ciudad, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 100-5056.””.

Ofíciese a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad para que proceda a dejar sin efectos el oficio No. 1292 del 10 de mayo de 2018 a través del cual se comunicó la medida, con la **ADVERTENCIA**, que la medida cautelar continua vigente para el proceso ejecutivo promovido por l Banco Pichincha en contra de la señora Paola Andrea Manzano que se adelanta en el juzgado Cuarto Civil Municipal, radicado 2018-691.

Así mismo, se oficiará al **Juzgado Quinto Civil Municipal Manizales,** a quien correspondió la comisión, bajo el radicado **17001310300320180004402,** para que una vez auxiliado la comisión las remita al Juzgado Cuarto Civil Municipal, quien continua con la medida en virtud al embargo de remanentes.

TERCERO: SIN CONDENA EN COSTAS, por expresa voluntad de las partes.

CUARTO: ORDENAR el archivo del expediente, previa la cancelación de su radicación, a la ejecutoria del presente auto

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GEOVANNY PAZ MEZA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica en el Estado No. 12 del 8 de febrero de 2021

NOLVIA DELGADO ALZATE
SECRETARIA